



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La simulación matrimonial como causal de impedimento matrimonial relativo”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Asto Marino, Rober Samir ([orcid.org/0000-0002-1651-356X](https://orcid.org/0000-0002-1651-356X))

Marron Solano, Anggie Alessandra ([orcid.org/0000-0001-9697-2741](https://orcid.org/0000-0001-9697-2741))

**ASESORES:**

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo ([orcid.org/0000-0002-5320-9014](https://orcid.org/0000-0002-5320-9014))

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel ([orcid.org/0000-0002-2256-8831](https://orcid.org/0000-0002-2256-8831))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo de investigación a los verdaderos pioneros de la Justicia, mi familia.

*Asto Marino, Rober*

Dedico esta tesis a mi familia y profesores, quienes me han apoyado en el transcurso de mi carrera universitaria.

*Marrón Solano, Anggie Alessandra*

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi familia, y sobre todo a los docentes universitarios de la universidad César Vallejo, por ser guía en la formación de la carrera de derecho.

*Asto Marino, Rober*

Agradezco a todos los pensadores y filósofos del derecho, pues fue a raíz de la lectura de sus escritos que incursioné en el mundo del Derecho.

*Marrón Solano, Anggie Alessandra*

## Índice de contenidos

<b>Dedicatoria</b>	ii
<b>Agradecimiento</b>	iii
<b>Índice de contenidos</b>	iv
<b>Índice de tablas</b>	v
<b>Índice de abreviaturas</b>	vi
<b>Resumen</b>	vii
<b>Abstract</b>	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	4
<b>III. METODOLOGÍA</b>	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías	10
3.3. Ámbito de aplicación	11
3.4. Especialistas	11
3.5. Recolección de la información	11
3.6. Proceso de obtención de la data.	11
3.7. Rigor científico	12
3.8. Análisis de la data	12
3.9. Ética	12
<b>IV. RESULTADOS</b>	13
<b>V. DISCUSIÓN</b>	42
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	46
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	47
<b>REFERENCIAS</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

<b>Tabla 01:</b> Opinión respecto a la simulación matrimonial.	13
<b>Tabla 02:</b> Opinión respecto a la función que cumple la simulación matrimonial en el código civil peruano.	16
<b>Tabla 03:</b> Opinión respecto a la sanción de la simulación en el derecho civil.	18
<b>Tabla 04:</b> Opinión respecto a los impedimentos matrimoniales.	28
<b>Tabla 05:</b> Opinión cuál es la finalidad de los impedimentos matrimoniales.	30
<b>Tabla 06:</b> Opinión sobre la viabilidad de considerar a la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial.	32
<b>Tabla N° 07:</b> Opinión de Juristas del tema La Simulación Matrimonial Como Causal de Impedimento Matrimonial Relativo	35
<b>Tabla 08:</b> Opinión sobre la necesidad de la regulación de la simulación matrimonial.	39

## Resumen

La investigación tiene como objetivo general: Analizar la incorporación de la simulación como impedimento matrimonial; y como objetivos específicos: (i) analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil, (ii) Analizar su regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil y (iii) Analizar la viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano. Teniendo como metodología tipo básica descriptiva, bajo un diseño de teoría fundamentada. Obteniendo como resultado que es imperioso incorporar una sanción a la simulación matrimonial. Se concluyó que es imperioso y sobre todo necesaria la incorporación de la simulación matrimonial en el capítulo de los impedimentos matrimoniales en aras de salvaguardar las instituciones jurídicas civiles, el matrimonio.

**Palabras clave:** Simulación matrimonial, Código Civil, Impedimentos matrimoniales.

## **Abstract**

The research has as general objective: Analyze the incorporation of simulation as a marriage impediment; and as specific objectives: (i) analyze the regulation of marriage simulation in civil law, (ii) Analyze its regulation of marriage impediments in civil law and (iii) Analyze the feasibility of incorporating simulation as grounds for Marriage impediment in Peruvian civil law. Having as a basic-descriptive methodology, under a grounded theory design. Obtaining as a result that it is imperative to incorporate a sanction to the marriage simulation. It was concluded that it is imperative and above all necessary to incorporate marriage simulation in the chapter on marriage impediments in order to safeguard civil legal intuitions, marriage.

**Keywords:** Marriage simulation, Civil Code, Marriage impediment.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en el marco del derecho civil específicamente en el derecho de familia, cimentando la tesis de la necesidad de una sanción a la conducta de la simulación matrimonial, es decir, que se incorpore dentro del derecho civil una sanción propia a las personas que contraen matrimonio con fines ajenos a los propios de la institución matrimonial a parte de la nulidad.

Esto a raíz de los últimos y desproporcionales acontecimientos de matrimonios simulados o convenidos, los cuales según Valverde & Gutiérrez (2015) son aquellos actos jurídicos celebrados aparentando una intención matrimonial, pero con fines ajenos a la institución. Ello, afecta medularmente el principio de seguridad jurídica.

El problema de la simulación se ha evidenciado con la reciente ola de emigración venezolana, la cual no solo ha afectado al gobierno peruano, sino también a países como Chile, España, Estados Unidos, etc. En ese sentido, según Arroyo (2020) se ha utilizado la unión matrimonial como un gancho para obtener la residencia peruana, problema que se incrementado producto de la pandemia, pues se ha permitido celebrar matrimonios virtualmente quitándole la rigurosidad, formalidad y utilidad propia de esta institución. No obstante, el derecho privado no cuenta hasta la fecha con una regulación propia respecto a la simulación matrimonial.

Empero, somos partidarios de que dicha conducta debe ser en efecto sancionable, a fin de garantizar la protección del matrimonio, maximizar la seguridad jurídica, los derechos de las personas y mantener la vigencia de las normas. Criterio que es apoyado por el chileno Hoffman (2019), quien aduce la necesidad de regular una sanción a esta conducta, pues los incrementos de matrimonios con fines migratorios en Chile han aumentado exponencialmente. Situación que comparten España y EE.UU, pues estos países han registrado un aumento del 25% de matrimonios simulados a causa de fines migratorios.

Problema que no solamente se reduce a la obtención de la residencia, pues puede abarcar problemas muchos más grandes, como; la presunción de paternidad, la



creación de una sociedad de gananciales o puede darse el caso que luego celebrado el matrimonio simulado uno de los cónyuges no quiera separarse, esto inevitablemente desnaturalizar por completo la institución matrimonial. Bajo ese corolario, la sanción más idónea y sobre todo necesaria sería considerar la simulación como una causal de impedimento matrimonial. Sanción que además de ser preventiva, es integradora y contribuiría a la seguridad jurídica y evitaría el problema de la desnaturalización matrimonial. (Vásquez 2021. Pg. 187).

Aunado a ello, Valverde & Gutiérrez (2015), precisan que el matrimonio simulado es un problema que genera un gran daño no solo a las partes contrayentes, sino que incurre en gastos necesarios al estado, pues involucra un despliegue del aparato migratorio y judicial ya sea para la declaración del matrimonio o su nulidad.

Por ello, la incorporación de la simulación como un impedimento matrimonial está más que justificado, pues evitaría la desnaturalización del instituto matrimonial, reduciría el fenómeno migratorio, maximizará la defensa del derecho a la libertad matrimonial, evitaría gastos estatales incensarios y no perjudica el ordenamiento civil.

Ello en virtud que dicho problema no cuenta con una regulación expresa en el ordenamiento peruano respecto de su sanción propia, siendo en buena cuenta el único asidero la nulidad del acto matrimonial. Empero, el problema que plantea la realidad social no puede ser resuelto bajo los cánones de la nulidad sino con una sanción propia, considerar la conducta imitativa como una causal de impedimento relativo a contraer un matrimonio es en esencia la mejor alternativa.

Por lo expuesto se establece el siguiente problema: ¿Es necesario incorporar la simulación como un impedimento matrimonial en el derecho civil peruano? A continuación, es importante indicar que esta investigación se realiza en base a una justificación teórica porque la simulación matrimonial es una problemática que exige una urgente regulación en aras de maximizar la vigencia de las normas matrimoniales y no alterar el orden social.

Ello, con el fin de alcanzar un mayor conocimiento y realizar aportes de nuevas teorías. Aunado a ello, cuenta con una justificación jurídica práctica, puesto que es necesaria una regulación taxativa que evite incurrir en analogías y arbitrariedad respecto de la sanción a quienes abusen del instituto matrimonial.

Finalmente, esta investigación tiene como objetivo general: Analizar la incorporación de la simulación como impedimento matrimonial y como objetivos específicos: (i) analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil (ii) Analizar su regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil y (iii) Analizar la viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano.

## II. MARCO TEÓRICO

Con el afán de dotar de fiabilidad la tesis presentada se acudió a diversos trabajos de investigación relacionados con las categorías señaladas en la presente, los cuales ponen en evidencia resultados similares a los que se pretende obtener.

En consecuencia, se tiene como antecedentes internacionales a Valverde & Gutiérrez (2015), quienes orientan su investigación en determinar la respuesta costarricense respecto de los matrimonios simulados entre un extranjero y un nacional. Concluyendo que, el matrimonio simulado en Costa Rica es básicamente para la obtención residencial.

Ergo, se han implementado medidas de sanción penal para aquellos que abusan de esta institución. En ese sentido, Mocholi (2021) realizó una investigación enfocada en el problema migratorio producto del matrimonio por complacencia, evidenciado que el legislador español lejos de proteger los derechos vinculados a la libertad o la institución matrimonial la cimienta en la elusión de la normativa de extranjería.

Aunado a ello, Moncada (2017) basó su investigación en la carencia o falta de regulación taxativa respecto de la simulación matrimonial – a raíz del fenómeno de la inmigración o la obtención de beneficios, como; la obtención de la pensión de viudez- los cuales son matrimonios celebrados siempre con ánimo de alguna obtención patrimonial.

Por ello, bajo las reglas de la lógica y la justicia, advierte que dicha conducta debe ser sancionada y no solamente con la inexistencia sino con sanción propia. Tal y como se advierte, las investigaciones precedentes advierten la falta de regulación respecto de una sanción propia a la simulación matrimonial.

Aunado a ello, evidencian que los matrimonios simulados lejos de concebir una vida en común propia del matrimonio buscan algún provecho o beneficio patrimonial. En cuanto a los antecedentes nacionales tenemos a Arroyo (2020), quien desarrolló su

investigación basada en el análisis del matrimonio simulado y la importancia de su configuración en el Perú.

Destacando puntos importantes como que el matrimonio es la principal forma de constitución de la sociedad, pero que este está siendo usado con fines poco altruistas basados en el beneficio patrimonial. Problemas que no cuentan con una regulación propia.

Por su parte, Apaza (2018), precisa que el principio de promoción no necesariamente inspira en el favorecimiento de las nupcias que busca el derecho civil, por el contrario, contribuye en la celebración de matrimonios por conveniencia que buscan un fin distinto a una vida en común o los fines propios de un matrimonio. Ergo, debe maximizarse la protección de la familia, lo que en buena cuenta se cimienta en la constitución de matrimonios sólidos. Empero, esta puede lograrse bajo diversas sanciones.

En cuanto a los impedimentos matrimoniales tenemos a Guzmán (2021), quien precisa que, los impedimentos matrimoniales son básicamente instituciones jurídicas vinculadas a la celebración y validez del matrimonio, las cuales son impuestas por cada ordenamiento jurídico por fines morales, sociales o jurídicos. Como podemos destacar los autores citados, advierten el problema de la simulación y la necesidad de su regulación, para maximizar la defensa de los derechos y principios matrimoniales y sobre todo para la seguridad jurídica, dejando entre abierta la posibilidad de considerar a la simulación como una causal de impedimento matrimonial.

Por otro lado, siempre con la finalidad de la sobriedad informativa y sobre todo para contar con un respaldo sólido vamos a hacer uso de las siguientes teorías y enfoques conceptuales. En principio definiremos al matrimonio según Suarez (2019) como aquella institución revestida de derechos y prerrogativas constitucionales, la cual constituye el núcleo de la familia y está a la vez de la sociedad.

Por tanto, no podemos hablar del matrimonio aisladamente del derecho de familia, encargado de la regulación de su celebración, derechos y deberes, disolución etc. En ese sentido, el matrimonio para ser considerado como total debe reunir unos elementos mínimos como la voluntad o voluntariedad, es decir, que los contrayentes tengan por sí mismos la voluntad de unirse y llevar una vida en común, la cual debe ser entre un hombre y una mujer, pues no se permite aun el matrimonio homosexual en el ordenamiento jurídico peruano.

No obstante, en muchos países europeos ya prevé dicha facultad –derecho-. Aunado a la voluntad, se exige a los contrayentes –hombre y mujer- estén legalmente aptos para contraer matrimonio, es decir, que no se encuentren en circunstancias previstas en los artículos 241º y 242º del CCP. Por otro lado, para que el matrimonio sea válido se le exige que revista de ciertas formalidades, mismas que se encuentran prescritas taxativamente en los artículos 248º AL 268º del CCP. Es decir, la voluntad de los contrayentes–libertad matrimonial- se encuentra supeditada a ciertas formas y su inobservancia acarrea la nulidad del acto.

En otras palabras, la autonomía privada en el matrimonio es restringida a la celebración del acto mas no a la determinación de su contenido el cual ya viene predeterminado por ley. Por otro lado, la vida en común podemos definirla como la convivencia entre los cónyuges, el comer y dormir juntos, el departir con los hijos y el repartirse equitativamente las obligaciones correspondientes al hogar. Todo esto a partir del amor y afecto que la pareja tiene.

Normalmente, cuando no haya más amor y afección entre la pareja, ello hará insoportable la vida en común lo que llevará aparejada la separación o el divorcio de los cónyuges. En cuanto a la simulación matrimonial en palabras de Ragel (2003) refiere básicamente a la celebración en que los contrayentes, a pesar de expresar su voluntad de contraer un matrimonio, en realidad no quieren estar casados, utilizando al matrimonio como un mero medio para obtener algún provecho o beneficio.

Este problema se conoce como los matrimonios de conveniencia, que según

Ferrera (2020) quien precisa que estos actos son celebrados con la apariencia de un matrimonio –obtención de derechos y deberes- ocultando sus verdaderas intenciones como la obtención de residencia, subsidios, u otros, que mayormente son pecuniarios.

La realidad ha puesto en evidencia la necesidad e imperiosidad de una regulación propia a la simulación, esto debido a los crecientes flujos migratorios y los problemas jurídicos que provocan –presunciones civiles- pues de no hacerlo caeríamos en un limbo jurídico o peor aún en la pérdida de eficacia del derecho civil y migratorio. (Miranda, 2017, p.20). Por otro lado, los impedimentos matrimoniales según Giuseppe (2019) son hechos o situaciones que importan un obstáculo en la celebración del matrimonio. En ese sentido, el derecho civil peruano ha desarrollado un catálogo en los artículos 241º y 242º del CC, diferenciándolos en absolutos y relativos.

En cuanto a la nulidad según Tapia (2020), es una sanción propia de los contratos, la cual castiga con la invalidez del acto celebrados por carencia de alguno de los elementos, los que por lo general están prescritos en el artículo 140º y las causales de anulabilidad y nulidad están prescritas en los artículos 219º y 220º del CCP. No obstante, el matrimonio aún no es reconocido propiamente como un contrato –debería serlo-.

Empero, la nulidad opera bajo los supuestos de vicios de consentimiento–error sobre las cualidades de las personas o presiones psíquicas- o incapacidades como la minoría de edad. (Tapia, 2020, p. 4). En cuanto a la viabilidad para sancionar la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial destacamos la postura de Sánchez (2021) la familia debe ser prioridad de protección de un estado, pues esta es la esencia misma de la sociedad.

Ergo, debería sancionarse las patologías derivadas de la simulación que, en un afán de obtener algún beneficio o ventaja –pensión de jubilación, obtención de la ciudadanía, etc.- desnaturalizan los fines matrimoniales, en tanto resulta necesaria una regulación propia y especializada para corregir y sancionar aquellas conductas

tendientes a utilizar el matrimonio con fines subalternos.

Asimismo, la sanción a la simulación también se justifica porque no solamente afecta el vértice de la nulidad sino también el ámbito patrimonial de las personas, pues muchas veces no tienen conocimiento del llamado régimen de gananciales y cuando adquieren simuladamente un matrimonio, adquieren derechos del 50% del patrimonio, situación de riesgo y peligro para ambos cónyuges – uno de ellos siempre buscará una ventaja y aprovecharse del patrimonio-. (Méndez, 2020, p. 102).

Por otro lado, se destaca también a Lázaro (2014) quien precisa que los que pueden surgir a raíz de la simulación son; la filiación, pues el artículo 108º en concordancia con el artículo 116º del código civil español, presume la paternidad respecto de los hijos nacidos después de la celebración del matrimonio, filiación que, a la vez acarrea obligaciones como velar, alimentar, educar y procurar una formación integral del niño según el artículo 154º del mismo cuerpo de leyes.

Por otro lado, también se presenta los problemas de alimentación y patrimoniales, el primero respecto porque, aunque la intención no es la constitución propia de un matrimonio, con la sola celebración se desprenden presunciones –uno de ellos fácilmente puede solicitar los alimentos conforme al artículo 2 de la ley de registro civil español-. El segundo, siempre dependerá del régimen patrimonial suscrito, uno de ellos puede aprovecharse y obtener ciertos beneficios porque en teoría han formado un verdadero matrimonio. (Lázaro, 2014, p. 15-16.).

Bajo ese corolario Moncada (2018), justifica la sanción de la simulación matrimonial bajo tres argumentos; (i) la desnaturalización de los fines matrimoniales, pues lo convierten al matrimonio como un simple medio para sacarle provecho, alterando el sentido de la institución matrimonial afectando el principio de seguridad jurídica y desencadenando problemas como la pater ist est. (ii) fomenta la inmigración no regularizada, pues los extranjeros suelen usar el matrimonio como medio para inobservar las reglas de migración y de esta manera lograr la residencia y posteriormente la adquisición de la nacionalidad lo que ha generado un uso

indiscriminado de los matrimonios de conveniencia. (iii) atentan contra la libertad matrimonial, pues este derecho exige que ninguna persona sea considerada casada sino ha cumplido con todos los requisitos de validez.

Ergo, si no existe un real ánimo o consentimiento el derecho deberá intervenir y declarar la ineficacia de este. Por otro lado, destacamos en el derecho comparado la lucha contra los matrimonios simulados, bajo la libertad matrimonial bajo el movimiento de la Circulaire de la Direction des Affaires Civiles et du Sceau, de 2 de mayo de 2005 en Francia. Libertad que se desprende de la DUDH en su artículo 16º que, “Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”. Tal y como se advierte de las teorías consultadas el problema de la simulación acarrea problemas no sólo *inter partes* si no que a la sociedad en general, afectando el ordenamiento jurídico y los derechos protegidos. Ergo, es necesaria su regulación y sanción propia y taxativa. Ante ello, es perfectamente viable sancionar al simulante quitándole lo que en esencia perjudicó al matrimonio.

Ello implicaría incorporar como causal de impedimento matrimonial la conducta de simulación, es decir, estará impedido de contraer matrimonio quien previamente haya celebrado un matrimonio simulado. Esto, en aras de proteger el núcleo central de la sociedad y el estado, la familia. Además, de los efectos preventivos a la inmigración masiva y los problemas que esta acarrea, sin dejar de lado también los beneficios morales y éticos para con el derecho y la sociedad.

Finalmente, de incorporarse la simulación matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, deberá ser contenida en el capítulo de los impedimentos matrimoniales relativos. Ello, habida cuenta que esta busca ser una sanción correctiva e informadora, que podrá ser subsanada única y exclusivamente con el paso del tiempo, 3 años desde la simulación del matrimonio.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de **tipo descriptiva**, pues estaba basada netamente en información bibliográfica y precisa el problema sobre la SM, sus categorías y, la opinión –teorías respecto del tema investigado, con la finalidad de establecer lineamientos de solución al problema.

Asimismo, es de tipo **básica**, pues parte de un marco teórico – opiniones- dado que se busca establecer y determinar nuevos puntos de vista respecto a la SM y su sanción en el derecho civil en aras de la protección del instituto matrimonial. Ergo, se incrementarán los conocimientos filosóficos y científicos –respecto al SM- sin la necesidad de contrastarlo o que tenga una aplicación pragmática. (Behar, 2008).

El enfoque de la investigación es **cualitativo**, pues la que nos conmina ha trabajado una recolección de datos puramente teóricos con la finalidad de afinar las respuestas a la pregunta de investigación. Está centrado en el estudio y comprensión de la SM, explorando la necesidad de su regulación como impedimento matrimonial.

En cuanto al diseño responde a una **teoría fundamentada**, la cual estaba basada en un procedimiento sistematizado de la teoría recabada –mediante el enfoque cualitativo- para construir una teoría sólida que avale la necesidad, utilidad y pertinencia sobre la regulación sobre la SM como impedimento matrimonial. (Hernández, 2014).

#### 3.2. Categorías

Como se advierte la presente versa sobre la SM. Ergo, las categorías desprenden del problema que se ha planteado – incorporación de la SM como impedimento matrimonial-. Aunado a ello, las subcategorías. En ese sentido, tenemos como categorías; Como primera categoría: Simulación matrimonial, la cual abre paso a las subcategorías; a). simulación b). matrimonio c). nulidad Como segunda

categoría: impedimento matrimonial, teniendo como subcategorías a). impedimento matrimonial relativo b). impedimento matrimonial absoluto c). sanción y regulación.

### **3.3. Ámbito de aplicación**

La que nos conmina se ha desarrollado en el distrito judicial de Trujillo- libertad, siendo aplicada –las entrevistas- a especialistas conocedores y/o expertos de la materia –Simulación Matrimonial- con la finalidad de tener una teoría sobria y fehaciente sobre la sanción a la Simulación Matrimonial –como impedimento-.

### **3.4. Especialistas**

En cuanto a los participantes, la presente consta de 12 especialistas que voluntariamente darán su opinión respecto al tema investigado.

### **3.5. Recolección de la información**

Con la intención de reforzar la idea –tesis- planteada por la presente se ha hecho uso de la entrevista –con su guía, y preguntas previamente estructuradas- y, el análisis de documentos. La primera dirigida a los especialistas descritos en el acápite anterior y el segundo a las investigaciones anteriores.

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

### **3.6. Proceso de obtención de la data.**

En cuanto al proceso de recolección, se hizo una búsqueda y revisión bibliográfica de diversos buscadores como, google académico, repositorios de investigación de universidades, Renati, entre otros. Además de ello, se usó libros, artículos de revistas indexadas, etc. Las cuales versan sobre la SM, sus problemas, consecuencias, etc.

Aunado a ello, se aplicó la entrevista a los participantes antes señalados, pasando luego a un procesamiento y discutido mediante tablas obteniendo conclusiones y recomendaciones sobrias y entendibles.

### **3.7. Rigor científico**

Los instrumentos usados han sido válidamente evaluados por los especialistas del derecho civil y los metodólogos, con el afán de que los datos obtenidos sean confiables y válidos –todos citados bajos las normas de la universidad y APA-. Asimismo, conviene resaltar que se realizó un buen tratamiento manejo de la información, y para dotar de mayor confiabilidad se utilizó el programa de turnitin obteniéndose 14% de similitud a otros estudios.

### **3.8. Análisis de la data**

Como se indicó anteriormente se aplicarán técnicas e instrumentos para la recopilación de información que se representarán en tablas, las cuales han sido analizadas e interpretadas en relación al objeto de estudio teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la investigación a través del método deductivo, ya que la investigación comenzó como punto de partida teniendo una serie de premisas o ideas, que serán con contrastadas con los resultados obtenidos de los participantes, a quienes se les aplicó las técnicas e instrumentos. (Rodríguez y Pérez, 2017).

### **3.9. Ética**

La presente se redactó con ideas originales e ideas resultantes de la investigación realizadas por los suscritos, respetando las ideas de otros autores –citando las investigaciones-, la originalidad de la presente es tanta que no existe investigación previa de similares alcances, categorías, subcategorías, etc. Aunado a ello, la presente adjunta el porcentaje turnitin -14%-.

#### IV. RESULTADOS

La presente investigación tiene como instrumento, en primer lugar, la guía de entrevista. Análisis del objetivo específico N° 01, que consiste en: Analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil.

**Tabla 01:**

**Opinión respecto a la simulación matrimonial.**

<b>PREGUNTA 1 Según su opinión ¿Qué es la simulación matrimonial? Explique su respuesta.</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Para mi persona como abogada la simulación matrimonial es aquel acto que no manifiesta una voluntad absoluta, lo que quiero decir es que no representa una expresión verdadera y muestra una realidad diferente a sus intenciones.	La simulación matrimonial consiste que dos personas contraen matrimonio, pero con fines lucrativos u otros fines que no son concernientes a ley. Por ejemplo, también hay casos simulación compraventa siempre hacen los prestamistas de dinero. Claro está que no lo regula nuestro Código Civil, pero lo practican muchas personas en nuestro país con otros fines y no respetan la naturaleza del mismo.	En mi opinión la simulación es un acto ficticio en cuanto a la voluntad generalmente tiene finalidades contrarias a la normativa. Por ejemplo, tener la nacionalidad peruana.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Es aquel acto ficticio donde existe consentimiento de ambas partes y han cumplido aquellos requisitos o formalidades exigidas por la legislación correspondiente, sin embargo, no existe voluntad real de cumplimiento de los fines del matrimonio.	Desde mi punto de vista es un vínculo legal entre dos personas de distinto género, pero que, sin embargo, no existe una unión solida entre estas que persigan los fines del matrimonio.	La simulación matrimonial es aquel matrimonio celebrado con fines distintos a los establecidos por el código civil.
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
Es aquel matrimonio que no se ajusta a los fines propios del matrimonio, pues su voluntad real es la defraudación jurídica	La simulación matrimonial resulta ser el resultado de una coordinación previa para celebrar un matrimonio aparente con ánimos ocultos lucrativos	Este tipo de matrimonios son celebrados con ánimos de la obtención de beneficios distintos los preestablecidos para la figura matrimonial – la residencia, lucro, etc.

**INTERPRETACION:** Como se puede advertir de las respuestas de los entrevistados, todos concuerdan que la simulación matrimonial es básicamente la celebración de un matrimonio con fines diferentes a las preestablecidas en el ordenamiento civil. Existen dos voluntades en la celebración matrimonial simulada; la falsa destinada la celebración de un matrimonio concerniente a revistar de formalidad una finalidad oculta, y la segunda real que la obtención de cualquier beneficio —económico, etc.- ajeno a los fines matrimoniales —vida en común, formación de una familia, etc.-. De lo antes glosado podemos concluir acertadamente que la simulación matrimonial es en esencia un matrimonio falso, invalido e ineficaz celebrado por personas con ánimos e intenciones diferentes —lucro- a las estimadas por el ordenamiento jurídico civil.

Fuente 1: entrevista aplicada a especialistas

**Tabla 02:**

**Opinión respecto a la función que cumple la simulación matrimonial en el código civil peruano.**

<b>PREGUNTA 2 Según su opinión ¿Qué función cumple la simulación en el derecho civil Peruano?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Su función lo ejerce regulando la simulación en sus artículos 190° y 191, para llevar a cabo en cuanto a la simulación relativa y absoluta, regulando la disconformidad interna y la voluntad manifestada.	Trata de Regular en cuanto a lo estipulado en nuestro código civil referente a la conducta de las partes.	La función respaldándonos del tratamiento jurídico que establece nuestro código civil se tiene que diferenciar la simulación absoluta, simulación relativa o simulación total, para poder diferenciar los efectos de los mismos. Esta función regula la simulación lícita e ilícita de los actos u negocios jurídicos.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Considero función que la de la simulación radica en la existencia de discrepancia de la voluntad externa o declara y la voluntad interna del sujeto, el cual se manifiesta a través de los actos jurídicos.	Ninguna, porque no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico.	No existe una regulación expresa respecto a ello, empero podríamos decir que al igual que las reguladas en el artículo 219 y 220 del CC. una función resocializadora.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Cumple una función preventiva de cara a la protección de los principios de seguridad jurídica, respecto a los actos jurídicos simulados, los cuales causan una afectación a los principios del ordenamiento jurídico peruano civil.</p>	<p>No existe una función expresa, la simulación matrimonial no tiene una regulación propia. Ergo, no puede especificar una función</p>	<p>No existe una función específica, habida cuenta que dicha figura jurídica no encuentra un asidero legal propio. Es decir, no tiene una regulación propia.</p>

**INTERPRETACION:** De los entrevistados podemos advertir que la mayoría de ellos considera que la función de la simulación está centrada en la protección del principio de seguridad jurídica. Asimismo, algunos mencionan que lleva inmersa una función económica social, habida cuenta que se le atribuye el fin protector de las normas internas con estricto cumplimiento de las normas. Empero, uno de los entrevistados manifiesta que la figura de la simulación no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano. Sin embargo, dicha precisión es errada.

Bajo ese corolario, podemos concluir que la función de la simulación matrimonial es esencia la reivindicación de los principios de legalidad y seguridad contractual, llevando intrínsecamente una función económica social.

Fuente 2: entrevista aplicada a especialistas



**Tabla 03:**

**Opinión respecto a la sanción de la simulación en el derecho civil.**

<b>PREGUNTA 3 Según su opinión ¿Cómo se sanciona la simulación-no necesariamente matrimonial-en el derecho civil peruano?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Necesariamente hay sanciones para actos jurídicos simulados como lo regula el artículo 190° que puede ejercer un acto sin voluntad para celebrarlo así que se sanciona con nulidad. Por otro lado, en cuanto a tu tema y la entrevista que realizas no específicamente nuestro C.C me hay en una sanción matrimonial.	Como te comentaba siempre hay una sanción en cuanto a la nulidad de los actos jurídicos realizados, en el ejemplo que te di, sería en la compraventa de un terreno, en estos casos hacen una venta ficticia a cambio de dinero, termina su contrato de préstamo y de nuevo hacen el traspaso del bien.	Depende del caso concreto en realidad para determinar la sanción, pero los más comunes son los actos jurídicos simulados, que tienen como propósito engañar a terceros con fines sumamente lucrativos por lo cual perjudica la naturaleza de los actos regulados por el C.C. en cuanto a los fines lícitos.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Respecto a la simulación como tal prescrita en el Código Civil Peruano, establece dos tipos, las cuales son la simulación relativa y la absoluta, dónde la primera se sanciona con la nulidad del acto jurídico y la segunda con la anulabilidad.	Con la anulación o la nulidad del acto jurídico del matrimonio.	No existe una sanción propiamente dicha para la simulación matrimonial, habida cuenta que el ordenamiento jurídico civil no prevé la posibilidad de un contradictorio respecto a la validez o no del matrimonio.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Cumple una función preventiva de cara a la protección de los principios de seguridad jurídica, respecto a los actos jurídicos simulados, los cuales causan una afectación a los principios del ordenamiento jurídico peruano civil.</p>	<p>No existe una función una función expresa, la simulación matrimonial no tiene una regulación propia. Ergo, no puede especificar una función</p>	<p>No existe específica, habida cuenta que dicha figura jurídica no encuentra un asidero legal propio. Es decir, no tiene una regulación propia.</p>

**INTERPRETACION:**

De los entrevistados podemos advenir que la mayoría de ellos considera que la simulación matrimonial tiene como consecuencia la nulidad -incurre en vicios prescritos en los artículos 119a y 120a del código civil-. Empero, alguno de ellos acertadamente, refieren que dicha 'nulidad' es una consecuencia manifiesta a cualquier acto jurídico celebrado con falta o incumplimiento de los requisitos preestablecidos en el artículo 140° del Código Civil, pues la SM como tal a la fecha no consta de una regulación propia y expresa que habilite por cuanto menos una nulidad directa o una sanción como tal.

Bajo esa línea de pensamiento, podemos destacar que no existe una regulación expresa para sancionar la simulación matrimonial, sino que por analogía se podría aplicar la nulidad que es aplicable a todos los actos jurídicos que incurran en vicios, o que sean contrarios a las buenas costumbres.

Fuente 3: entrevista aplicada a especialistas

## **Interpretación del primer objetivo específico**

La simulación matrimonial como tal no cuenta con una regulación propia; previa, escrita, cierta y estricta, que controle los negocios o actos jurídicos matrimonios simulados. Es decir, aquellos matrimonios que encierran finalidades distintas a las que establece el código civil como el lucro, la obtención de la residencia, etc., están quedando en la impunidad pues no se tiene preestablecida una sanción como tal, los operadores jurídicos se encuentran en un limbo jurídico, siendo la única sanción posible la nulidad, la cual está regulada en los artículos 119º y 120º del código civil, empero, estas son aplicables a todos los negocios jurídicos con características un tanto generales, lo que en cierta medida no permite realizar un debido control a los simuladores, pues no existe un filtro de calidad.

Asimismo, la impunidad de los simuladores no hace otra cosa que nada, pues como no existe una sanción como tal para aquellos que simulan siguen realizando estos negocios en aras de beneficios lucrativos, lo que no coadyuva a la protección de nuestro sistema jurídico civil, migratorio, etc.

Así se destaca la opinión de uno de nuestros entrevistados, la simulación matrimonial debería tener una sanción particular. Continuamos con el análisis del objetivo específico N° 02, que consiste en: Analizar la regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil peruano.

**Tabla 04:**

**Opinión respecto a los impedimentos matrimoniales.**

<b>PREGUNTA 4 Según su opinión ¿Qué entiende por impedimentos matrimoniales? Explique su respuesta</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
A mi criterio se refiere a una dificultad que representa la persona que quiere realizar tal acto con respecto al matrimonio, en caso de que se realice se le declarará nulo. Por ejemplo, en caso de que la persona ya tenga un casamiento vigente.	Son filtros para la celebración matrimonial. Ello con el ánimo de que el matrimonio celebrado goce de todas las prerrogativas legales.	Son cuestiones legales que de alguna u otra manera dificultan la celebración matrimonial en aras de la protección del principio de seguridad jurídica.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Son cuestiones de contrapeso en aras de la legalidad que reviste el matrimonio, funcionan con un sistema de filtros para asegúrenos que quien se case reúna con ciertos requisitos.	Son cuestiones éticas, legales y sociales que impone el estado para poder sobrellevarla irregularidad civil peruana, funciona como un sistema de filtros.	Son cuestiones éticas y legales de forma que obstaculizan la celebración de matrimonios desleales.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Cumple una función preventiva de cara a la invalidez del matrimonio, funciona como un embudo jurídico que permite filtrar las personas los impedimentos matrimoniales pueden ser clasificados según diversos criterios: por la índole de la sanción a que da lugar su aptas para la celebración de la inobservancia, clasifican se en matrimonio.</p>	<p>Los impedimentos matrimoniales pueden ser clasificados según diversos criterios por la índole de la sanción a que da lugar su inobservancia, se clasifican en dirimentes e impedientes o prohibitivos, expresiones históricamente no utilizaba la ley argentina, pero que se la había tomado del derecho canónico y de la doctrina de países que legislaron el matrimonio con anterioridad al nuestro.</p>	<p>A mi criterio se refiere a una dificultad que representa la persona que quiere realizar tal acto con respecto al matrimonio, en caso que se realice se le declarará nulo. Por ejemplo, en caso que la persona ya tenga un casamiento vigente.</p>
<p><b>INTERPRETACION:</b></p> <p>De los entrevistados podemos advertir que la mayoría de ellos considera que los impedimentos matrimoniales funcionan como un sistema de filtros en aras del aseguramiento de que quien contraiga matrimonio no esté impedido por la ética, la sociedad o el estado.</p> <p>Ello, habida cuenta de la gran importancia de un matrimonio valido para con la sociedad y esta con el estado. En ese sentido, podemos establecer que los impedimentos matrimoniales son filtros de legalidad, que pueden ser clasificados según diversos criterios: por la índole de la sanción a que da lugar su inobservancia, se clasifican en dirimentes e impedientes o prohibitivos, en aras de revestir de eficacia los matrimonios.</p>		

Fuente 4: entrevista aplicada a especialistas

**Tabla 05:**

**Opinión cuál es la finalidad de los impedimentos matrimoniales.**

<b>PREGUNTA 5 Según su opinión ¿Cuál es la finalidad de los impedimentos matrimoniales?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Cumplen sólo una función preventiva, de modo que, si bien el oficial público que los conoce debe negarse a autorizar la celebración del, matrimonio. (impedimentos prohibitivos)	Son filtrar las personas que realmente desean ser el seno de la sociedad-	La protección del principio de seguridad jurídica.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Protección del principio de legalidad sobre todo las buenas costumbres	La legalidad y validez de los matrimoniales	Están destinados a la protección de la buena fe y las buenas costumbres.
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
De acuerdo a nuestra normativa estos impedimentos tienen como finalidad someter a un análisis con respecto al matrimonio para resolver si es válido tal acto, caso contrario se estará determinando su invalidez	Los impedimentos matrimoniales buscan que un matrimonio no sea válido, pues para que las personas puedan contraer matrimonio deben estar libres de impedimentos matrimoniales	Ejercen una función pública con el de acceder al derecho de reconocimiento de la vida familiar respaldado por los tratados internacionales mediante la figura del matrimonio.
<b>INTERPRETACION:</b>		

De los entrevistados podemos advertir que la finalidad intrínseca de los impedimentos matrimoniales son en esencia la protección de los principios de legalidad, seguridad jurídica, las buenas costumbres y la buena de la sociedad. Ello, habida cuenta que la familia (consecuencia del matrimonio) es el seno la sociedad y esta del estado. Empero, su protección es imperiosa.

Por lo glosado, los impedimentos están orientados a controlar la legalidad y protección de las instituciones jurídicas, las cuales están siendo desnaturalizadas, por ello, dichos impedimentos velan por revestir de seguridad jurídica al matrimonio y sobre todo que sea reconocido y protegido tanto por las normas nacionales como internacionales.

Fuente 5: entrevista aplicada a especialistas

### **Interpretación respecto a nuestro objetivo específico N° 2.**

Los impedimentos matrimoniales en la legislación peruana civil, cuentan con una regulación desde el artículo 241° en adelante, siendo estos considerados como un sistema de filtros destinados a controlar la legalidad y validez del matrimonio (negocio jurídico) que se pretende celebrar. Asimismo, se ha establecido que dichos impedimentos pueden ser absolutos o relativos; los primeros son aquellos cuya violación no da lugar a la celebración del matrimonio, mientras que los segundos son susceptibles de subsanación para su posterior celebración. En ese sentido, destacamos la opinión de uno de nuestros entrevistados, quien aduce que estos pueden ser dispensables o indispensables. Dispensables son los que pueden ser removidos mediante la autorización de contraer matrimonio (dispensa) otorgada por determinada autoridad; los indispensables no pueden ser removidos de manera alguna. La dispensa es una institución originada en el derecho canónico que de este derivaron algunas leyes civiles” Respecto a nuestro objetivo específico N°3 orientado en Analizar la viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano.

**Tabla 06:**

**Opinión sobre la viabilidad de considerar a la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial.**

<b>PREGUNTA 6 Según su opinión ¿Cree que es necesaria la regulación sobre la simulación matrimonial? O ¿Considera que la simulación matrimonial debería ser sancionada con una pena privativa de libertad como Costa Rica? Explique su respuesta.</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Si es necesario esta regulación para prevenir y también preservar la naturaleza del matrimonio, además que también proporcionaría más eficacia a la seguridad jurídica</p> <p>Por otro lado, no considero que sea reciproco tal falta, por mi parte, etaria de acuerdo con alguna clase de indemnización al estado.</p>	<p>Esta regulación es más que necesaria para regularizar la simulación matrimonial dado el caso que tenemos que basarnos de repente en un derecho comparado, para nosotros los abogados nos facilitaría que haya una sanción.</p> <p>Por ello, no estoy de acuerdo, acerca de sancionar de tal manera, dado que el Derecho penal debe ser usada como ultima ratio, sin embargo, debe existir una sanción tal como impedimento matrimonial posterior al mal accionar.</p>	<p>En cuanto a esta figura jurídica se puede decir con respecto al matrimonio está bien regulado, pero falta hacer presiones en cuanto a la simulación y en este contexto si es necesario que haya una regulación en la normal para este tipo de casos.</p> <p>En ese sentido, Si estaría bien una sanción con pena privativa de libertad cuando se demuestre el dolo de la persona que ejerce este tipo de actos o negocios jurídicos, además que haya un resarcimiento (indemnización) a persona afecta por este tipo de casos</p>



<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Considero que si es necesario que exista regulación en nuestro Código Civil frente a las situaciones de simulación matrimonial. Esta sanción en efecto puede ser penal, ya que se vulnera los fines constitucionales y regulados por nuestro código civil, con respecto a la pena privativa de libertad dependería mucho del accionar de la persona y el daño que se causa.</p>	<p>Yo considero que sí, ya que se vulnera las funciones principales de la familia. Aunado a ello, a mi criterio, considero que una sanción considerable de acuerdo al daño que se ejerza mediante el negocio jurídico que realizo. Teniendo en cuenta que este negocio jurídico tiene como finalidad ocultar la intención interna que tiene la persona y presentar a los demás un acto aparente.</p>	<p>Es una posibilidad, aunque creo que debería tener una sanción diferente, como por ejemplo la penal.</p>
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
<p>En efecto, es como quitarle el hueso a quien siempre lo desprecia, así quien en un futuro quiera casarse deberá tener cuidado y pensarla dos veces si simular un matrimonio, la sanción penal debe desestimarse</p>	<p>Si, la simulación es válidamente incorporada como un impedimento matrimonial, es una alternativa innovadora en aras de asegurar la legalidad del matrimonio, por tanto, desde mi punto de vista la sanción penal es desproporcionado.</p>	<p>Sí, es perfectamente viable, pues los impedimentos son los filtros que protegen en esencia el matrimonio y que mejor alternativa de protegerlo de quien en alguna ocasión lo defrauda. En ese sentido, no concuerdo con una sanción penal.</p>

**INTERPRETACION:**

De los entrevistados podemos advertir que la simulación matrimonial es perfectamente incorporable como una causal de impedimento matrimonial. Ello, habida cuenta que estaríamos quitando el hueso a quien una vez lo desprecio, es decir no dejaríamos casarse a alguien que anteriormente desprecio el matrimonio y lo uso con fines altruistas personales-lucro-, así, esta una alternativa muy innovadora en aras de proteger las instituciones civiles. Así mismo, se advierte que hay quienes consideran que la sanción penal también puede ser una apta solución a los problemas simulativos.

Por lo expuesto, destacamos que la simulación matrimonial es fácilmente incorporada como una causal de impedimento matrimonial, pues su naturaleza y finalidad básicamente persiguen los mismos fines que los ya regulados, la protección del principio de legalidad y la no alteración y desnaturalización de las instituciones jurídicas civiles, en aras de un mejor y más seguro derecho civil.

Aunado a ello, se advierte que igual posición tiene la sanción penal, pues esta medida en esencia garantiza o previene (fines del derecho penal) la comisión de matrimonios simulados.

Fuente 6: entrevista aplicada a especialistas

**Tabla N° 07:**

**Opinión de Juristas del tema La Simulación Matrimonial Como Causal de Impedimento Matrimonial Relativo**

<b>La Simulación Matrimonial Como Causal de Impedimento Matrimonial Relativo</b>	
<b>AUTOR</b>	<p>La simulación matrimonial chilena encierra dos grandes bloques; el primero desde la óptica del' canonismo que lo considera como una causal de la disolución matrimonial y el otro bloque jurídico que adolece de regulación expresa. Empero, es imperiosa una legislación habida cuenta de la realidad respecto a los flujos migratorios que recibe el país y los problemas jurídicos que derivan.</p> <p>Moncada Miranda Alexis (Chile)</p>
<b>AUTOR</b>	<p>Los datos revelan una intención fraudulenta en la celebración de matrimonios. Mayormente son los celebrados entre extranjeros y nacionales, con independencia de los lugares de residencia. por lo tanto. es imperiosa una regulación que ayude a prevenir estas situaciones. Lo que, si está claro, es que el celo en el control de la autenticidad de la que consta en los registros españoles debieran ejercerse por igual respecto de los matrimonios celebrados entre nacionales. En cuanto a la valoración de ambos elementos se han de tomar en cuenta los siguientes criterios prácticos: a) debe considerarse y presumirse que existe auténtico "consentimiento matrimonial" cuando un contrayente conoce los "datos personales y familiares básicos" del otro contrayente: b) aun cuando los contrayentes puedan desconocer algunos "datos personales y familiares básicos recíprocos". ello</p>

	<p>puede resultar insuficiente a fin de alcanzar la conclusión de la existencia de la simulación, si se prueba que los contrayentes han mantenido relaciones antes de la celebración del matrimonio. bien personales. o bien por Carta. teléfono o Internet que por su duración e intensidad no permita excluir toda duda sobre la posible simulación: c) los datos o hechos relativos al matrimonio que no afectan al conocimiento personal mutuo de los contrayentes. ni a la existencia do relaciones previas entre los contrayentes. no son relevantes para inferir de los mismos. aisladamente. In existencia do un matrimonio simulado.</p> <p>Otero García. Carmen. (España)</p>
<p><b>AUTOR</b></p>	<p>Manifiesta respecto a la imprescriptibilidad en los delitos de menores de edad que lo que se busca seria evitar que el no descubrimiento del delito deje a la víctima menor de edad en la total indefensión y permita la Impunidad del agresor. Esta falta de descubrimiento Puede originarse ya sea por el desconocimiento por Parte del menor del contenido ofensivo de las acciones o amenazas. coacciones u otro tipo o presiones bien del autor del delito. Asimismo, cree que el endurecimiento de las penas para la violación sexual en menores de edad que causa -indignación en la población- podría configurar un escenario de Populismo sancionador, es así que cree que hace falta un análisis integral de la violación y explotación sexual en menores para así establecer una gradación coherente de penas.</p> <p>Los delitos de menores de edad que lo que se busca seria evitar que el no descubrimiento del delito deje a la víctima menor de edad en la total indefensión y permita la impunidad del agresor. Esta falta de descubrimiento puede originarse ya sea por el desconocimiento por parte del menor del contenido ofensivo de las acciones o amenazas.</p>

	<p>coacciones u otro tipo de presiones bien del autor del delito. Asimismo, cree que el endurecimiento de las penas para la violación sexual en menores de edad que causa - indignación en la población- podría configurar un escenario de Populismo sancionador, es así que cree que hace falta un análisis integral de la violación y explotación sexual en menores para así establecer una gradación coherente de penas.</p> <p>Ricardo Valdez (chile)</p>
<b>AUTOR</b>	<p>La manifestación externa del consentimiento, así como su interna exclusión, tienen diferentes causas. La jurisprudencia de la Rota Romana distingue claramente entre la causa simulandi y la causa contrahendi, diciendo que siempre concurren, que se oponen mutuamente y que no se les puede confundir. No obstante, hay algunos. muy pocos. jueces, que contemplan la posibilidad de una simulación total del matrimonio sin ningún motivo, sin causa de simular.</p> <p>simplemente por pura malicia del hombre. La jurisprudencia suele dividir las pruebas en dos clases: las directas y las indirectas. No obstante, en las sentencias más recientes se puede observar que los jueces dejan de subrayar dicha división. Eso no quiere decir que omitan o desprecien algún tipo de prueba; da la impresión, más bien, de que se van convenciendo cada vez más de que lo importante es tratar todas las pruebas en su globalidad. Cada caso concreto tiene sus particularidades, y las posibles pruebas resultan de diferente peso. Todo depende de las posibilidades que existan a la hora de recoger los datos, de la credibilidad de los testigos y de la elocuencia de los hechos.</p> <p>Manuel Cerrada Moreno (Estados Unidos)</p>

**INTERPRETACION:** La simulación matrimonial es la manifestación de ánimos lucrativos. El matrimonio simulado es celebrado con el ánimo de defraudar al estado con búsqueda de fines residenciales, lucrativos, etc. Asimismo, de las opiniones de los autores citados podemos destacar que la simulación matrimonial debe ser regulada para que de una y otra manera se controle el negocio de las personas simuladoras, así la mejor opción es sancionar al simulador con el impedimento real de casarse.

Fuente 7: entrevista aplicada a especialistas

**Tabla 08:**

**Opinión sobre la necesidad de la regulación de la simulación matrimonial.**

<b>PREGUNTA 8 Según su opinión ¿Es necesaria la regulación de la simulación matrimonial?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Es necesario porque en mi caso como abogada, en mi poca experiencia que tengo, hubo bastantes casos con respecto a simulaciones matrimoniales y estaría de acuerdo con esta regulación porque nos facilitaría a nosotros como abogados encontrar más jurisprudencia con respecto a las sanciones por simulación matrimonial.	Sería necesaria para poder ejercer nuestra labor como abogado teniendo una regulación en nuestro código, además que habrá más jurisprudencia y nos facilita en nuestro ejercicio.	Bajo los criterios que me propones si es necesario la incorporación de la simulación de impedimento matrimonial, ya que no se está ejerciendo la naturaleza jurídica del matrimonio como lo estipula nuestro ordenamiento jurídico.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Si, puesto que la simulación matrimonial acarrea consecuencias como la desnaturalización del matrimonio, los fines y las obligaciones del mismo</p>	<p>Desde mi punto de vista, considero que sí. ya que es importante la consolidación de una familia sólida dentro de la sociedad peruana</p>	<p>Si. ya que teniendo cuenta a su regulación podría minimizar los casos de simulación matrimonial, y estará acorde con los principios integrados en nuestro ordenamiento Jurídico y nuestro C.C. Además como mencionaba, la finalidad de estos principios es garantizar el fin legítimo.</p>
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
<p>Según mi criterio si porque lo que se busca es que haya un licito en este tipo de actos o negocios jurídicos ejercidos.</p>	<p>Si lo considero porque en cuanto al matrimonio respecta se ejerce muchos principios constitucionales, y si este no está regulado como prioridad en los casos de simulación se estaría dejando de lado la naturaleza del matrimonio.</p>	<p>Considero que sí. dado que se tendrá una medida correctiva Y sancionable, evitando que posteriores contrayentes tengan en cuenta las futuras consecuencias jurídicas del accionar simulado. posiblemente con algún beneficio personal que se obtendría de ello.</p>



**INTERPRETACION:**

Los entrevistados, advierten la necesidad de la incorporación de la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial, habida cuenta que esto contribuiría a la formación de precedentes vinculantes y aplicación práctica. Esta sería una medida coercitiva adecuada y proporcional a la infracción cometida.

Por lo tanto, advertimos la necesidad de una regulación —impedimento-de la simulación, en aras de la maximización de los principios jurídicos civiles, y el estricto respecto y cumplimiento de las disposiciones civiles pues el matrimonio es la base de la sociedad.

Fuente 8: entrevista aplicada a especialistas

## V. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo específico N° 1 referente en Analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil, en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas de Derecho Civil (véase las tablas 1,2 y 3).

Se pudo advertir que el principio de legalidad es la base y cimiento de toda sanción en el derecho, pues se debe cumplir con las exigencias; ley previa, cierta, expresa y escrita. Aunado a ello, se advierte también que la simulación matrimonial es una costumbre social, destinada a la defraudación de los estados. En otras palabras, sacarle la vuelta al país y a la ley.

Ello, guarda relación con lo establecido con Moncada (2017), quien advierte que la simulación matrimonial surge a causa y consecuencia del fenómeno de la inmigración o la obtención de beneficios, como; la obtención de la pensión de viudez, residencia, etc. Los cuales son matrimonios celebrados siempre con ánimo de obtener alguna obtención patrimonial. Por ello, bajo las reglas de la lógica y la justicia, advierte que dicha conducta debe ser sancionada y no solamente con la inexistencia o invalidez del matrimonio sino, con sanción propia.

Asimismo, los entrevistados concuerdan que la simulación matrimonial es básicamente la celebración de un matrimonio con fines diferentes a las preestablecidas en el ordenamiento civil. Es decir, existen dos voluntades en la celebración matrimonial simulada; la falsa destinada la celebración de un matrimonio concierne a revistar de formalidad una finalidad oculta, y la segunda real que, es la obtención de cualquier beneficio – económico, etc.- ajeno a los fines matrimoniales –vida en común, formación de una familia, etc.-. En el mismo orden de ideas, según Ferrero (2020) precisa que los matrimonios de conveniencia, son celebrados con la apariencia de un matrimonio –obtención de derechos y deberes- ocultando sus verdaderas intenciones como la obtención de residencia, subsidios, u otros, que mayormente son pecuniarios.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico, consistente en analizar la regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil peruano.

Se puede advertir a los entrevistados (véase las tablas 4 y 5), que los impedimentos matrimoniales funcionan como un sistema de filtros destinados al aseguramiento de que quien contraiga matrimonio no esté impedido por la ética, la sociedad o el estado. Ello, habida cuenta de la gran importancia de un matrimonio válido para con la sociedad y con el estado.

Este criterio, guarda relación con lo establecido por Acosta (2022), quien precisa que, en efecto, los impedimentos matrimoniales son filtros de legalidad, que pueden ser clasificados según diversos criterios; dirimientes e impeditivos o prohibitivos, en aras de revestir de eficacia los matrimonios. Sin embargo, existen quienes aducen que el fin intrínseco de los impedimentos matrimoniales son en esencia la protección de los principios de legalidad, seguridad jurídica, las buenas costumbres y la buena fe de la sociedad. (Nureña, 202. P. 233)

No obstante, según Apaza (2018), Los impedimentos matrimoniales en la legislación peruana civil, cuentan con una regulación desde el artículo 241<sup>o</sup> en adelante, siendo estos considerados como un sistema de filtros destinados a la controlar la legalidad y valides del matrimonio (negocio jurídico) que se pretende celebrar. Asimismo, se ha establecido que dichos impedimentos pueden ser absolutos o relativos; los primeros son aquellos cuya violación no da lugar a la celebración del matrimonio, mientras que los segundos son susceptibles de subsanación para su posterior celebración.

En ese sentido, destacamos la opinión de uno de nuestros entrevistados, quien aduce que estos pueden ser dispensables o indispensables. Dispensables son los que pueden ser removidos mediante la autorización de contraer matrimonio (dispensa) otorgada por determinada autoridad; los indispensables no pueden ser removidos de manera alguna. La dispensa es una institución originada en el derecho canónico que de este derivaron algunas leyes civiles.

Finalmente, respecto a nuestro objetivo específico N°3 orientado en Analizar la

viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano. Según los entrevistados (véase las tablas 6), la simulación matrimonial es perfectamente incorporable como una causal de impedimento matrimonial.

Ello, en términos coloquiales consiente en quitarle el hueso a quien una vez lo desprecio, es decir, no dejaríamos casarse a alguien que anteriormente desprecio el matrimonio y lo uso con fines poco altruistas sino extremadamente personales – lucro-, así, esta sería una alternativa muy innovadora en aras de proteger las instituciones civiles. Asimismo, se advierte que hay quienes consideran que la sanción penal también puede ser una apta solución a los problemas de simulación. Similar criterio se advierte de los juristas especializados en el tema (véase la tabla 7 y 8), toda vez que precisan que la simulación matrimonial es la manifestación de ánimos lucrativos.

El matrimonio simulado es celebrado con el ánimo de defraudar al estado con búsqueda de fines residenciales, lucrativos, etc. Asimismo, de las opiniones de los autores citados podemos destacar que la simulación matrimonial debe ser regulada para que de una y otra manera se controle el negocio de las personas simuladoras, así la mejor opción es sancionar al simulador con el impedimento real de casarse. Por lo expuesto, destacamos que la simulación matrimonial es fácilmente incorporada como una causal de impedimento matrimonial, pues su naturaleza y finalidad básicamente persiguen los mismos fines que los ya regulados, la protección del principio de legalidad y la no alteración y desnaturalización de las instituciones jurídicas civiles, en aras de un mejor y más seguro derecho civil.

Empero, se advierte que igual posición tiene la sanción penal, pues esta medida en esencia garantiza o previene (fines del derecho penal) la comisión de matrimonios simulados. Sin embargo, Los entrevistados (véase la tabla 8), advierten la necesidad de la incorporación de la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial, habida cuenta que esto contribuiría

a la formación de precedentes vinculantes y aplicación práctica. Esta sería una medida coercitiva adecuada y proporcional a la infracción cometida. Por lo tanto, advertimos la necesidad de una regulación –impedimento de la simulación, en aras de la maximización de los principios jurídicos civiles, y el estricto respeto y cumplimiento de las disposiciones civiles pues el matrimonio es la base de la sociedad.

## VI. CONCLUSIONES

La simulación matrimonial consiste en la celebración de un matrimonio con dos voluntades, la primera es en efecto la viciada destinada a revestir con todas las formalidades y la búsqueda de los derechos y prerrogativas por la celebración de un “matrimonio”, y la segunda voluntad, la real orientada a la obtención de los beneficios matrimoniales mas no el matrimonio como tal. Entre dichos beneficios podemos destacar los más usuales, los económicos, herencia, pensión, etc., legales, residencia, trámites de propiedad, etc.

Por otro lado, los impedimentos matrimoniales son mecanismos legales destinados a la filtración de las personas que pretenden contraer matrimonio. Ello, en aras de proteger la institución jurídica del matrimonio para que no se vea mellada y menospreciada por la sociedad. Dichos mecanismos se dividen en dirimentes y relativos, los primeros susceptibles de subsanación y los segundos absolutos.

Por lo tanto, en aras de la protección del matrimonio y no desnaturalización de la figura jurídica civil, la simulación matrimonial es perfectamente incorporable dentro del capítulo de los impedimentos matrimoniales relativos, pues está destinada a que justamente la sociedad no se aproveche de los beneficios del matrimonio y celebre actos jurídicos a diestra y siniestra. En ese sentido, al ser un impedimento matrimonial relativo se estaría sancionado a todas aquellas personas que usaron el matrimonio para fines poco altruistas, siendo susceptible de subsanación a través del paso del tiempo, 3 años desde la simulación o 2 años desde la anulación.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda incorporar en el Código Civil Peruano, una sanción a la simulación matrimonial.

La sanción a la simulación matrimonial debe ser introducida en el capítulo de los impedimentos matrimoniales relativos.

Se recomienda organizar charlas y conversatorios en la Corte Suprema sobre la simulación matrimonial.

## REFERENCIAS

- Acosta, D. (2022). Los impedimentos matrimoniales en el Perú, tesis para la obtención del título de abogado, Cesar Vallejo, obtenido en;  
[https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/2335/Basoalto%20Riveros\\_R.Ch.Derecho\\_2020\\_11%281%29\\_104-214.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/2335/Basoalto%20Riveros_R.Ch.Derecho_2020_11%281%29_104-214.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arroyo, L. (2020). El matrimonio simulado y su legislación en el Perú, (Proyecto de investigación), Universidad Nacional de San Agustín, obtenido en:  
<file:///C:/Users/Hp/Desktop/SOLUTEC/ROBER%20ASTO/Nueva%20carpeta/Monografia-ArroyoSihuintaLucero.pdf>
- Basalto, C. (20 de junio 2020) Aspectos problemáticos en torno al consentimiento en los matrimonios por conveniencia en Chile, revista chilena de derecho y ciencias políticas, volumen 11 N°1, recuperado en:  
[https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/2335/Basoalto%20Riveros\\_R.Ch.Derecho\\_2020\\_11%281%29\\_104-214.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/2335/Basoalto%20Riveros_R.Ch.Derecho_2020_11%281%29_104-214.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bohorquez, F. (2011). ¿Es la simulación un vicio del consentimiento del matrimonio eclesiástico a la luz del Derecho Canónico vigente?", tesis para la obtención de título profesional de derecho, recuperado en;  
[http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12779/DISERTACION\\_3\\_OCT\\_2011\\_PUCE\\_DER\\_CAN%20SIMULACION5.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12779/DISERTACION_3_OCT_2011_PUCE_DER_CAN%20SIMULACION5.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cárdenas, B. (2019). La secularización del matrimonio simulado y su influencia en la formación del consentimiento matrimonial canónico (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú, obtenido en:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4123/DER\\_145.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4123/DER_145.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



[nce=1&isAllowed=y](#)

Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente (2008) Casación 3561- 2008, Cusco. Recuperado de [https://lpderecho.pe/cuatro-momentos-iter-matrimonio-casacion3561-2008-cu\\_sco/](https://lpderecho.pe/cuatro-momentos-iter-matrimonio-casacion3561-2008-cu_sco/)

García V. (s/f) Los matrimonios de conveniencia. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=9Q7ODQAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Jaroslav, G. (2016), La prueba de la simulación total del matrimonio, Tesis de grado para la obtención del título de abogado, recuperado en; [file:///C:/Users/Hp/Downloads/CDIC\\_13\\_02%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/CDIC_13_02%20(1).pdf)

Moncada, M. (2018) Un supuesto de ausencia de consentimiento matrimonial: los mal denominados “matrimonios de conveniencia” o “matrimonios de complacencia”, recuperado en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000100623&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000100623&script=sci_arttext)

Méndez E., Fallas A., Rivera L., otros (s/f) Matrimonios por conveniencia. Publicado en Sala Segunda Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Recuperado de [https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista\\_N5/contenido/PDFs/7.pdf](https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N5/contenido/PDFs/7.pdf)

Noreña L. (2014) Los matrimonios de conveniencia. Publicado en Repositorio de la Universidad Pontificia Comillas – Madrid. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1483/retrieve>

Nureña, L. (2022). La simulación y nulidad del matrimonio, recuperado en; <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/26828/Matrimonio%20y%20simulacion.pdf;jsessionid=2C693BE8FF6ED3216C087D461539D914?sequence=1>

Tapia, M. (2020). Nulidad y divorcio en el proyecto de la nueva ley de matrimonio civil. Estudios públicos, recuperado en:

<file:///C:/Users/Hp/Desktop/SOLUTEC/ROBER%20ASTO/Nueva%20carpeta/799-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1444-1-2-20200427.pdf> Sánchez

Ronceros, I. N. (2022). La simulación del matrimonio y la necesidad de su regulación jurídica en la legislación civil peruana. *Revista Jurídica Exegesis*, 8(67), 157-167. Recuperado a partir de <https://lexislegis.net/ojs/index.php/exegesis/article/view/122/104>

Valverde, B. (2019) Análisis jurídico del matrimonio simulado para obtener la residencia o la nacionalidad costarricense. Estudio de la participación de instituciones públicas relacionadas, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, recuperado en; <https://ijj.ucr.ac.cr/wpcontent/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisisJur%C3%ADdico-del-Matrimonio-Simulado-para-Obtener-laResidencia-o-l a-Nacionalidad-Costarricense.-Estudio-de-laParticipaci%C3%B3n-de-Instituci ones-P%C3%BAblicasRelacionadas.pdf>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "La simulación matrimonial como causal de impedimento matrimonial relativo", cuyos autores son ASTO MARINO ROBER SAMIR, MARRON SOLANO ANGGIE ALESSANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO <b>DNI:</b> 41418250 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 03- 01-2023 09:48:41

Código documento Trilce: TRI - 0499931